

**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA
RESOLUCION No. 200.01.10.052
7 de mayo de 2015**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL”***

LA SUSCRITA RECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL
INSTITUTO POPULAR DE CULTURA IPC. MARIA DEL PILAR MEZA DIAZ EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL 0313 DE 2011 Y
DECRETO 411.0.20.0226 DE ABRIL 9 DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que es deber de la Institución Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento Estudiantil en lo relacionado con los Deberes, Derechos y normas mínimas de convivencia, para fortalecer las relaciones de los miembros de la comunidad Ipeciana y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios de la Constitución y la Ley, que faciliten la convivencia al interior de la Institución.

Que corresponde a la Rectora de acuerdo al Estatuto Orgánico, velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

Que de acuerdo a la Resolución No. 200.01.10.30.1 del 11 de marzo de 2015, se hace una “...DELEGACIÓN A LA COORDINADORA ACADÉMICA GENERAL DEL IPC”, para que ejerza como Docente Directivo y/o Coordinadora de Escuela, cuando se presenten ausencias temporales o definitivas de quienes hacen sus veces mientras se proveen tales vacantes.

Que de acuerdo a esto, se hace necesario reglamentar el procedimiento disciplinario para estudiantes, establecido en el Capítulo 20 del Reglamento Estudiantil, para garantizar el debido proceso y garantizar el derecho de defensa de los disciplinados.

Por mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corresponderá al Coordinador de Escuela Iniciar la investigación preliminar de que trata el Art. 111 Literal A del Reglamento Estudiantil, mediante oficio motivado, siempre que el Coordinador Académico General NO se encuentre ejerciendo en concomitancia y/o concurrencia como Coordinador de Escuela, de conformidad con la Resolución No. 200.01.10.30.1 del 11 de marzo de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A LA COORDINADORA ACADÉMICA GENERAL DEL IPC”

INSTITUTO POPULAR DE CULTURA
RESOLUCION No. 200.01.10.052
7 de mayo de 2015

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL”***

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del Artículo anterior, corresponderá al Coordinador de Escuela adelantar la investigación preliminar y será el Coordinador Académico quien dentro de 10 días hábiles siguientes a la recepción de descargos, deberá adelantar la investigación formal, practicar pruebas, y decidir, bien sea con preclusión de la investigación o imponiendo la sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; correspondiéndole la segunda instancia al Rector.

ARTICULO TERCERO: En caso de concomitancia y/o concurrencia de calidades entre Coordinador de Escuela y Coordinador Académico General, de conformidad a la Resolución No. 200.01.10.30.1 del 11 de marzo de 2015, el Coordinador Académico, dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la queja, deberá correr traslado de la misma al Despacho del Rector, quien dentro los tres días siguientes, deberá proferir el Acto Administrativo de investigación preliminar y designará el investigador, en todo caso éste deberá sujetarse al término establecido en el artículo 111 literal A, del Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO: En ningún caso, se podrá modificar la competencia, por terminación de la concomitancia y/o concurrencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del Artículo Tercero del presente Acto Administrativo, corresponderá al Coordinador Académico, adelantar la investigación preliminar y el Rector será quien dentro de 10 días hábiles siguientes a la recepción de descargos, deberá adelantar la investigación formal, practicar pruebas, y decidir, bien sea con preclusión de la investigación o imponiendo la sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; correspondiéndole la segunda instancia al Consejo Académico.

ARTICULO QUINTO: Proferido el acto administrativo mediante el cual se imponga sanción, el disciplinado contará con tres (3) días hábiles para interponer el recurso de reposición ante instancia correspondiente, en el cual manifieste los motivos de la inconformidad, aporte y/o solicite nuevas pruebas

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse recurso de reposición, la instancia correspondiente, tiene diez (10) días hábiles para resolverlo. En caso de no interponerse recurso de reposición, se entenderá que la decisión de primera instancia queda en firme.

Handwritten signature or initials

**INSTITUTO POPULAR DE CULTURA
RESOLUCION No. 200.01.10.052
7 de mayo de 2015**


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL"**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de mayo de 2015.


MARIA DEL PILAR MEZA DIAZ
RECTORA INSTITUTO POPULAR DE CULTURA

Proyectó: Tatiana Sánchez Muñoz – Coordinadora de Procesos 
Revisó: Cecilia Vásquez - Jurídica
Aprobó: María del Pilar Meza Díaz